|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0042/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, por medio del cual solicitan lo siguiente:

**“”” La información requerida es referente al personal laborando en esta institución con los detalles que a continuación presento:**

* **Oficina-departamento-unidad/nombre/correo institucional y teléfono celular**

**Al siguiente personal:**

* **Subdirectores/as del CONNA**
* **Jefaturas de las Subdirecciones del CONNA**
* **Delegados departamentales**
* **Miembros de Juntas de Protección (16 Juntas)**
* **Equipo multidisciplinario de cada junta de protección**
* **Técnicos en coordinación y articulación local (A nivel nacional)”””**
1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó al Departamento de Talento Humano, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación. El día siete de los corrientes se recibió Memorando numero GTH/840/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, por medio del cual remite el detalle de la información del personal que labora en la institución:

En relación a la información de Subdirectores, Jefaturas y Delegados departamentales, proporciona un enlace con la documentación solicitada, a continuación, brindo la ubicación de la misma:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/officials>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna/documents/organigrama>

Sobre la información de los Miembros de Juntas de Protección (16 juntas); Equipo multidisciplinario de cada junta de protección y Técnicos en coordinación y articulación local (a Nivel Nacional), proporciona listados respectivamente, los cuales serán adjuntados al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA